



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Expedientes: **167**

RECIBIDO
cec - Chénes
21 SEP. 2021
13:40

Asunto: Dictamen.

HONORABLE ASAMBLEA.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 07 de julio de 2021, se acordó turnar el oficio LXII/3er/SSP/DPL/1717/2021, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos del Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remite el Acuerdo Parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable congreso del Estado de Guerrero, exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Comisión de Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados, para que se analicen y realicen las acciones y reformas pertinentes a efecto de solucionar la problemática de seguridad social. La cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 167, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 167 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expedientes: 167

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. El punto de acuerdo signado por el Congreso del Estado de Guerrero, por el que se exhorta al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a la Comisión de Seguridad Social de la Honorable Cámara de Diputados, para que se analicen y realicen las acciones y reformas pertinentes a efecto de solucionar la problemática de seguridad social, en su exposición de motivos, en síntesis señala lo siguiente:

"...

Que anteriormente de acuerdo con la Ley del IMSS de 1973, las pensiones se calculaban con base en el promedio salarial de los últimos cinco años laborados, además del tiempo de cotización que era de 500 semanas, es decir algo menos de diez años, con este esquema de pensiones si bien es más benéfico para los trabajadores, también representa mayor presión sobre las finanzas públicas.

A partir de 1997 el IMSS y en el 2010 el ISSSTE pasaron del anterior esquema de aportaciones colectivas a otro esquema conformado por cuentas individuales, que consiste en asignar una cuenta individual a cada trabajador para depositar las cuotas aportadas por el mismo, por el patrón y por el Estado, siendo el responsable de su jubilación el propio trabajador y la pensión que recibirá estará al monto total acumulado... de tal forma que se crearon las AFORES...

Sin embargo, el problema de las cuentas individuales fue haber tomado los esquemas y estructuras de los sistemas privados y trasladarlos a la seguridad social, sin haber creado para tal efecto, los instrumentos, los mecanismos que se requieren para alcanzar los principios de finalidad distributiva y solidaridad social para el adecuado desarrollo de la seguridad social...

Entonces debemos concluir que los sistemas de cuentas individuales como están estructurados, no son adecuados para dar pensiones, pero para ello necesitamos analizarlo y profundizar...

TERCERO.- El fondo del Punto de Acuerdo es volver al principio que creó las pensiones de jubilación o retiro bajo los principios que le garanticen al trabajador, el llamado salario diferido que consiste en que, cuando llegue al término de su vida laboral, por las condiciones físicas o de salud, entonces debe dárseles una pensión suficiente y digna, que pueda mantener un nivel semejante de vida que tenía como



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expedientes: 167

trabajador, es un acto de humanidad y reconocimiento al aporte que hizo cada trabajador en su etapa productiva en activo.

CUARTO.- Es necesario mencionar que con fecha 22 de julio de 2020, el Presidente de la Republica, hizo público que remitió una propuesta al Congreso Federal, con los que se modificarían los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, para que el número de semanas de cotización que se requieren para gozar de las prestaciones de los seguros de cesantía en edad avanzada y vejez pasen de 1,250 a 1,000 semanas.

Asimismo, incrementar a partir de 2023 la portación total de la cuenta individual de los trabajadores de 6.5% más cuota social a 15 % incluyendo la cuota social. Estos cambios se incorporarían en el artículo 168 de la ley antes mencionada y se derivan ajustes en los artículos 139, 159, 165 y 218.

La aportación que realizan los trabajadores se mantiene en sus términos y la aportación patronal se eleva de 5.15% a 13.87%, mientras que la aportación del Estado modifica su composición para beneficiar sólo a los trabajadores de menores ingresos sin incrementar su monto total

En el que otro punto relevante es el de aumentar el monto de la pensión garantizada que se otorga a los trabajadores que, cumpliendo con los requisitos para gozar de las prestaciones de cesantía y vejez, no tienen los recursos suficientes en su cuenta

Otro cambio que se propone en la reforma es al artículo 193 de la misma ley, para que, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, los beneficiarios designados no tengan que acudir a una instancia jurisdiccional para ejercer sus derechos, respetando los que les corresponden a estos.

Se proponen también que los artículos 172 y 172 A de la misma regulación tengan un esquema para dar mayor agilidad al pago de las pensiones a cargo del gobierno federal a través de la tesorería de la Federación.

"Finalmente, se plantea en el artículo séptimo transitorio un mecanismo para la revisión periódica de la gestión de la reforma que se propone, de modo que la CONSAR (Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro) deberá enviar a la Secretaría de Hacienda un análisis de los resultados obtenidos con la



aplicación de la reforma de mérito a fin de que esta última envíe al Congreso el informe correspondiente".

Por su parte, una de las principales reformas es la adición de un octavo párrafo al artículo 37 de la Ley de Sistemas de Ahorro para el Retiro. En éste, indicaría que las "comisiones que cobren las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) estarán sujetas a un máximo".

QUINTO.- Por otra parte, es menester señalar que el 10 de diciembre de 2020, fue aprobado el decreto por el que se reforman los artículos 139, párrafo segundo; 141, párrafos segundo y tercero; 154, párrafo segundo; 157, párrafos primero, segundo y tercero; 158; 159, fracciones I, párrafo primero, IV y V; 162, párrafo primero; 164, párrafos primero, segundo y tercero; 165, párrafo primero; 168, fracciones II y IV, párrafo primero; 170; 172, párrafos tercero y cuarto; 172 A, fracción II; 190; 192, párrafo tercero; 193; 194, párrafo primero; 218, inciso a); 302, y el párrafo segundo del artículo Vigésimo Noveno Transitorio; se adiciona un párrafo tercero al artículo 159, y un párrafo quinto al artículo 172, y se deroga la fracción III del artículo 168, de la Ley del Seguro Social. Mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo año y que entrará en vigor el 01 de enero de 2021.

SEXTO.- Por lo anteriormente expuesto este H. Congreso, considera necesario esperar y verificar la aplicación y efectividad de las reformas recientemente aprobadas y derivado de ello hacer su estudio y análisis sobre su postura particular.

Tomando como referencia que en la vigencia del ahorro para el retiro y sistema de pensiones del régimen anterior, se dio el término de 23 años para poder hacer modificaciones al fondo o ahorros para el retiro, que si bien es cierto se considera fue fallido, con las reformas recientes, debe esperar los efectos que tendrán estas reformas.

Por lo que se hace innecesario adherirse al exhorto realizado por el Estado de Hidalgo y determina acordar la conclusión y archivo del mismo.

SÉTIMO.- Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran, improcedente la propuesta de adhesión que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expedientes: **167**

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, por las consideraciones señaladas en el presente dictamen, determinan procedente ordenar la conclusión y archivo definitivo del expediente 167 del índice es esta Comisión.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a consideración del Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca ordena el archivo definitivo del expediente número 167 del índice de esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, como asunto total y definitivamente concluido.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.



COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA**

**DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE**

**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 167 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.